TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SINALOA

Culiacán Rosales, Sinaloa, 25 de septiembre de 2026

Estimado solicitante
Presente. –

En atención a su solicitud con folio número **251159400005826**, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, me permito dar respuesta en tiempo y forma con base a la información proporcionada a esta unidad por el área correspondiente en los siguientes términos:

Con respecto a la información solicitada, en la cual requiere:

> *"Con fundamento en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, solicito: 1. Informe si ante ese Tribunal se ha radicado algún procedimiento de responsabilidad administrativa relacionado con retenciones practicadas a los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado de Sinaloa por concepto del fideicomiso número [redacted] O [redacted]*
>
> ELIMINADO. Un renglón que incluye nombre del solicitante de información. Fundamento legal: artículos 3 fracción XXVI, 149, 155 fracción III, 156 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en relación con los numerales Trigésimo Octavo fracción I, Quincuagésimo Segundo párrafo segundo, Quincuagésimo Tercero, Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.
>
> *, en el periodo de 2016 a la fecha. 2. En caso afirmativo, proporcione el número de expediente, la fecha de radicación, el estado procesal y, de existir, copia en versión pública de la sentencia o resolución. 3. Informe si en dichos procedimientos se ha determinado alguna sanción resarcitoria, indemnización o condena al pago, precisando montos y beneficiario.*

Asimismo, de conformidad con el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de Sinaloa, se requirió al solicitante para que aclarara su solicitud, por lo que manifestó lo siguiente:

> *"En atención al requerimiento formulado por la Unidad de Transparencia de ese Tribunal, con fundamento en el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, aclaro lo siguiente:*

1. Respuesta a lo requerido. Sí. Al emplear en el punto 3 los términos "sanción resarcitoria, indemnización o condena al pago", me refiero exclusivamente a las determinaciones que, en su caso, se hayan dictado dentro de los procedimientos de responsabilidad administrativa a que se refiere el punto 1 de mi solicitud. No pido información sobre determinaciones ajenas a esos procedimientos.
2. Alcance de los términos. Con esa limitación, los términos corresponden a: (i) la sanción económica prevista en el artículo 78, fracción III, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y (ii) la indemnización por los daños y perjuicios causados a la Hacienda Pública estatal a que se refiere el artículo 79 del mismo ordenamiento. Por "beneficiario" entiendo el ente público, fondo o patrimonio a cuyo favor se haya ordenado el pago.
3. Precisión de una fecha. En el oficio de requerimiento se transcribe "en el periodo de 2076 a la fecha". El periodo solicitado es de 2016 a la fecha, como consta en el acuse de recibo de la solicitud.
4. Precisión de órgano. La expresión "ese Tribunal" comprende a cualquiera de los órganos jurisdiccionales que lo integran, sin que ello amplíe la solicitud original".

En relación a lo anterior, se informa que la respuesta proporcionada por la Sala Regional Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal, área competente de acuerdo al objeto y naturaleza de su solicitud para su debida atención, se encuentra en el archivo anexo, mismo que pongo a su disposición a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin otro particular, me despido con un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. Dianet Pérez Castro
Titular de la Unidad de Transparencia

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SINALOA

SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
OFICIO: 76/SEMRA-TJA/2026
ASUNTO: SOLICITUD DE TRANSPARENCIA
Culiacán, Sinaloa, 24 de septiembre de 2026.

SOLICITANTE DE INFORMACIÓN.
PRESENTE. -

En atención a la solicitud presentada a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **251159400005826** de cuatro de septiembre del año en curso, mediante la cual solicita al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, la siguiente información:

> *"Con fundamento en el artículo 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, solicito:*
> *1.Informe si ante ese Tribunal se ha radicado algún procedimiento de responsabilidad administrativa relacionado con retenciones practicadas a los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado de Sinaloa por concepto del fideicomiso número [redacted], denominado [redacted] en el periodo de 2016 a la fecha.*
> *2. En caso afirmativo, proporcione el número de expediente, la fecha de radicación, el estado procesal y, de existir, copia en versión pública de la sentencia o resolución.*
> *3.Informe si en dichos procedimientos se ha determinado alguna sanción resarcitoria, indemnización o condena al pago, precisando montos y beneficiario".*

De conformidad con el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se requirió al solicitante para que aclarara su solicitud, lo cual realizó aclarando lo siguiente

> *"En atención al requerimiento formulado por la Unidad de Transparencia de ese Tribunal, con fundamento en el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, aclaro lo siguiente:*
>
> *1. Respuesta a lo requerido. Sí. Al emplear en el punto 3 los términos "sanción resarcitoria, indemnización o condena al pago", me refiero exclusivamente a las determinaciones que, en su caso, se hayan dictado dentro de los procedimientos de responsabilidad administrativa a que se refiere el punto de mi solicitud. No pido información sobre determinaciones ajenas a esos procedimientos.*

2. Alcance de los términos. Con esa limitación, los términos corresponden a: (i) la sanción económica prevista en el artículo 78, fracción III, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y

(ii) la indemnización por los daños y perjuicios causados a la Hacienda Pública estatal a que se refiere el artículo 79 del mismo ordenamiento. Por "beneficiario" entiendo el ente público, fondo o patrimonio a cuyo favor se haya ordenado el pago.

3.Precisión de una fecha. En el oficio de requerimiento se transcribe "en el periodo de 2076 a la fecha". El periodo solicitado es de 2016 a la fecha, como consta en el acuse de recibo de la solicitud.

4.Precisión de órgano. La expresión "ese Tribunal" comprende a cualquiera de los órganos jurisdiccionales que lo integran, sin que ello amplíe la solicitud original.

Al respecto, esta Sala Regional Especializada, con fundamento en lo previsto en el artículo 95 fracción XII y XLVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, remite las siguientes respuestas al solicitante:

RESPUESTA: En atención a las porciones de su solicitud, se hace de su conocimiento que tras realizar una búsqueda exhaustiva en el Sistema Integral de esta Sala Especializada, no se localizó expediente que contenga la información con las especificaciones y características particulares solicitadas en su petición, ya que los reportes y registros que de este emanan no cuentan con el nivel de desagregación, desglose o formato requerido.

En este sentido, se invoca el Criterio de Interpretación **03/17** emitido por el Pleno del INAI, cuyo rubro establece: "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información".

De ahí que, su entrega implicaría realizar un procesamiento, clasificación y elaboración de información adicional que excede las obligaciones de acceso previstas en la normatividad aplicable, ello con fundamento en el artículo 19 y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa[1] .

[1] **Artículo 19.** Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita, de conformidad con las bases de la Ley General y la presente Ley.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en poder de los sujetos obligados. La obligación de los sujetos obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, si ésta no corresponde al ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Artículo 131. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o

Lo anterior, pues de la propia Ley de Transparencia Estatal, establece que los sujetos obligados deberán proporcionar la información que obre en sus archivos y documentos en el estado en que se encuentren, sin que exista obligación de generar, procesar o elaborar información específica para atender una solicitud de acceso, razón por la que resulte imposible atender su solicitud en los términos planteados.

Lo anterior, se hace de conocimiento para los efectos legales conducentes.

Atentamente,

Lcda. Estefanía Peña Payán.
Magistrada de la Sala Regional Unitaria
Especializada en Materia de Responsabilidades
Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Sinaloa.

procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

Para tales efectos, el sujeto obligado comunicará la fecha, hora y lugar para llevar a cabo la consulta de los documentos en el sitio en que estos se encuentren. En el mismo sentido, deberá actuarse cuando el solicitante haya elegido la consulta directa como modalidad de acceso.

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.